

REGLAMENTO PARA EL USO DEL RELLENO SANITARIO

(Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado número 96 de fecha 01 de diciembre de 1998 y Gaceta del Saltillo Acta de Cabildo 69 de fecha 16 de julio de 1998)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar y regular las actividades del personal que labore en el Relleno Sanitario del Municipio de Saltillo, así como las de todas aquellas personas que por cualquier motivo ingresen o salgan del mismo.

Artículo 2. El Relleno Sanitario es una porción de terreno con una superficie total de 60-00-00 has., acondicionado según las normas que rigen la protección del medio ambiente para el confinamiento final de los residuos sólidos, y que se localiza al nor-poniente de la ciudad de Saltillo, sobre la carretera Saltillo-Torreón.

Artículo 3. Los objetivos principales del Relleno Sanitario serán los siguientes:

I. Llevar a cabo, a través del personal autorizado, las acciones necesarias para la disposición final de residuos sólidos de manera eficiente, de conformidad con la legislación aplicable

II. Mantener, mediante el establecimiento de equipos de monitoreo y pesaje, un control estricto del monto y tipo de desechos sólidos que se reciban diariamente

III. Procurar y mantener la construcción de la zona de amortiguamiento del Relleno Sanitario, que permita la conservación del medio ambiente a través de áreas verdes libres de basura, evitando así los efectos de la contaminación;

IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 4. El personal del Relleno Sanitario se compondrá de, cuando menos, los siguientes trabajadores:

- I. Un Supervisor General del Relleno Sanitario;
- II. Tres vigilantes de caseta (1º, 2º y 3er. turno);
- III. Dos choferes de camión;
- IV. Un chofer de maquinaria-cargador;
- V. Un relevo de caseta
- VI. Un acomodador;
- VII. Un relevo o acomodador;
- VIII. Un operador de maquinaria; y
- IX. Un ayudante de maquinaria.

Artículo 5. El Supervisor General del Relleno Sanitario será nombrado por el Director de Servicios Públicos del R. Ayuntamiento, y tendrá a su cargo la función de inspección y

vigilancia de todas las actividades que se realicen dentro del Relleno Sanitario.

Artículo 6. El Supervisor General será el representante del R. Ayuntamiento dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario ante cualquier autoridad competente municipal, estatal o federal, por lo cual podrá comparecer ante cualquiera de ellas a realizar las acciones y denuncias que correspondan, para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 7. El Supervisor General indicará las áreas específicas en las que se ubicarán los residuos sólidos seleccionados y determinará la periodicidad con la que podrán enajenarse, la cual nunca excederá de las 72 horas, a partir de su recepción.

Artículo 8. El Supervisor General tendrá a su cargo la determinación de los horarios, labores y programas tendientes a lograr que los residuos sólidos que se reciban permanezcan descubiertos un máximo de 24 horas antes de que se proceda a su procesamiento final.

Artículo 9. El resto del personal a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento, será nombrado por el Director de Servicios Públicos, pero tomarán acuerdo e indicaciones del Supervisor General, respecto del desarrollo de las labores propias de cada cargo.

CAPÍTULO III DE LOS VIGILANTES DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 10. El vigilante del Relleno Sanitario deberá permanecer en la caseta de vigilancia durante las ocho horas que corresponden al turno laboral.

Artículo 11. El vigilante de la caseta está facultado para exigir a cualquier persona, ya sea pepenador, comprador o cualquier otra que pretenda ingresar al Relleno Sanitario, su documento oficial que lo acredite como tal y, en su caso, el comprobante de pago de estar al corriente en el derecho de uso del Relleno Sanitario.

Artículo 12. Por razones de seguridad de las personas, el vigilante de la caseta estará facultado para impedir el paso y la permanencia en las áreas de trabajo del Relleno Sanitario a las personas que son menores de edad, de edad avanzada, así como a todas aquéllas que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 13. El vigilante de la caseta podrá impedir el acceso al Relleno Sanitario a aquellos vehículos o personas que pretendan introducir residuos peligrosos, industriales o aquéllos que son considerados como dañinos por las leyes y normas que en materia de salud se prevén.

CAPÍTULO IV DE LOS PEPEADORES DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 14. Los pepenadores del Relleno Sanitario son aquéllas personas que se dedican a separar los residuos sólidos reciclables o reutilizables y que los clasifican para su venta.

Artículo 15. Los pepenadores del Relleno Sanitario deberán registrarse ante la Dirección de Servicios Públicos del R. Ayuntamiento, presentando la documentación que les sea requerida para efectos de que se les expidan los gafetes de identificación que los acredite como tales.

Artículo 16. Los pepenadores del Relleno Sanitario tienen obligación de mantener y

conservar limpia el área que hubiere sido determinada por el Supervisor General para el establecimiento de los residuos sólidos reciclables o reutilizables, que fuesen seleccionados para su enajenación. En caso de incumplimiento a esta disposición el Supervisor General ordenará el confinamiento y disposición final de los residuos sólidos citados.

Artículo 17. Con el propósito de evitar accidentes, queda prohibido a los pepenadores del Relleno Sanitario realizar sus actividades de selección en el horario y área de trabajo establecidos por el Supervisor General para el uso de maquinaria pesada.

Artículo 18. Los compradores deberán registrarse ante la Dirección de Servicios Públicos, exhibiendo la documentación que para tal efecto les sea requerida, y recibirán la identificación que los acredite como tales, misma que, previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, les permitirá el acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario.

Artículo 19. Todos los residuos sólidos que los empleados, compradores o cualquier otra persona pretenda ingresar o extraer del Relleno Sanitario, deberá ser pesado en la caseta de vigilancia del mismo; para lo cual se pesará el vehículo en el que se transporte los mismos, determinándose el peso de los residuos como diferencia de uno y otro pesaje.

Artículo 20. Queda prohibido a los pepenadores del Relleno Sanitario construir o habitar cualquier tipo de vivienda dentro de los terrenos municipales en donde se localiza el Relleno Sanitario.

Artículo 21. Dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario, queda prohibida la permanencia de cualquier tipo de animales, en caso de encontrarse alguno, el Supervisor General procederá a su retiro, dando parte a la autoridad sanitaria que corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS COMPRADORES DEL RELLENO SANITARIO

Artículo 22. Los compradores de residuos sólidos del Relleno Sanitario están obligados, al ingresar al mismo, a presentar en la caseta de vigilancia su documentación actualizada expedida, para el caso, por la Dirección de Servicios Públicos; en caso de que no cumplan con este requisito, no podrán ingresar ni hacer adquisición alguna dentro del Relleno Sanitario

Artículo 23. Los compradores están obligados a retirar, en un plazo no mayor a las 48 horas contadas a partir de la selección, los residuos sólidos que hayan comprado en el Relleno Sanitario.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS QUE TIENEN ACCESO AL RELLENO SANITARIO

Artículo 24. Todos los transeúntes u ocupantes de vehículos están obligados a hacer alto total en la caseta de vigilancia del Relleno Sanitario y deberán identificarse ante la misma.

Artículo 25. Toda persona que se acredite oficialmente para permanecer dentro del Relleno Sanitario estará obligada a velar por la seguridad y buen funcionamiento del mismo, debiendo portar de manera inmediata y directa al Supervisor General cualquier anomalía observada en la seguridad y funcionamiento del Relleno Sanitario.

Artículo 26. Queda estrictamente prohibido a cualquier persona fumar, iniciar o alimentar

cualquier tipo de fuego dentro de las áreas de trabajo del Relleno Sanitario.

Artículo 27. Toda persona que esté autorizada para entrar o permanecer dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario está obligada a respetar y observar las instrucciones verbales dadas, las de los anuncios, así como las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido a toda persona introducir y consumir dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario bebidas embriagantes. En caso de desobediencia a lo anterior, las personas infractoras serán consignadas ante las autoridades competentes y les será retirado definitivamente su permiso de acceso.

Artículo 29. Queda estrictamente prohibido a toda persona introducir o portar armas de fuego o de cualquier otro tipo a las instalaciones del Relleno Sanitario.

Artículo 30. Es obligación de toda persona que participe en la operación del Relleno Sanitario dar aviso y reportar inmediatamente al Supervisor General de cualquier irregularidad que sea detectada en la basura, ya sean residuos tóxicos, industriales, biológico infecciosos o de cualquier otra clasificación, y que de acuerdo a su experiencia, no deban ser depositados en este lugar y exista la intención de hacerlo, o bien, que se hubiese hecho por descuido o negligencia.

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido a toda persona que no esté autorizada y que se encuentre dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario a traspasar el área considerada como de alto riesgo humano, determinada así por el Supervisor General.

Artículo 32. En caso de desobediencia al artículo anterior se impedirá al infractor el paso por tiempo indefinido a las instalaciones del Relleno Sanitario.

Artículo 33. Las personas que por algún motivo se encuentren dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario no deberán permanecer más tiempo del estipulado, debiéndose ajustar en todo momento a los horarios de trabajo y días preestablecidos.

Artículo 34. Los trabajadores del Municipio que prestan sus servicios en el Relleno Sanitario, los compradores y los pepenadores, están obligados a conservar las instalaciones del Relleno Sanitario, funcionando de acuerdo a la normatividad establecida, y a colaborar con el R. Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento de la limpieza y el orden del Relleno Sanitario.

Artículo 35. El R. Ayuntamiento de Saltillo queda excluido de toda responsabilidad y obligación en relación comercial efectuada directamente entre los pepenadores y los compradores del Relleno Sanitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento, se concede un plazo de cuatro meses a partir del inicio de la vigencia del mismo, para notificar y promover el desalojo de tejabanos y viviendas que pudieren existir en el Relleno Sanitario.